



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Despacho
Viceministerial de
Economía

Dirección General de
Política de Promoción
de la Inversión Privada

“DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ”
“AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU”

Lima, 30 de junio de 2016

Oficio N° 229-2016-EF/68.01

Señor

JORGE ENRIQUE SILVA D.

Gerente de Relaciones con Gobierno

División Asuntos Corporativos

BANCO DE CRÉDITO DEL PERÚ - BCP

Av. Canaval y Moreyra N° 150, Piso 8, San Isidro

Presente.-

Asunto : Consulta en relación a la nueva contratación de servicio para la supervisión del proyecto “Reconstrucción de la infraestructura de Saneamiento de Villa Rica – Oxapampa – Pasco”

Referencia : Carta S/N, recibida el 23 de junio de 2016

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al documento de la referencia mediante el cual se remiten consultas en el marco de la contratación de la Entidad Privada Supervisora del proyecto “Reconstrucción de la Infraestructura de Saneamiento de Villa Rica – Oxapampa – Pasco”, con código SNIP N° 14536, llevado a cabo mediante el mecanismo establecido en la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado.

Respecto a la contratación de la Entidad Privada Supervisora se debe indicar que de acuerdo al artículo 9 de la Ley N° 29230, la contratación se efectúa conforme lo establecido en el reglamento para la selección de la empresa privada, en lo que fuera aplicable. En caso se resuelva el contrato de supervisión, la entidad pública deberá contratar una nueva Entidad Privada Supervisora, para lo cual podrá convocar a un nuevo proceso de selección o efectuar una adjudicación directa.

Por lo tanto, se debe indicar que el proceso de contratación de la Entidad Privada Supervisora deberá tomar en cuenta lo establecido en la Ley N° 29230, el artículo 17 de la Ley N° 30264 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 409-2015-EF. Por lo que es potestad de la Entidad Pública realizar un nuevo proceso de selección o aplicar lo establecido en el artículo 25 del Reglamento, el cual establece que ante la resolución del contrato de la Entidad Privada Supervisora mediante adjudicación directa.

Para el caso del financiamiento de la contratación del servicio de supervisión, el artículo 9 de la Ley N° 29230 establece que la Entidad Pública es responsable por la correcta supervisión del proyecto de inversión, para ello deberá en todos los casos contratar a una Entidad Privada Supervisora, la cual será financiada por la Empresa Privada y cuyo costo será reconocido en el Certificado “Inversión Pública Regional y Local - Tesoro Público” - CIRPL.

Cabe señalar que el artículo 24 del Reglamento establece que en caso de resolución del contrato de la Entidad Privada Supervisora, la Entidad Pública está obligada a contratar por el saldo de la prestación a otra Entidad Privada Supervisora mediante los procedimientos mencionados anteriormente. Asimismo, en caso que las modificaciones al monto de





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Despacho
Viceministerial de
Economía

Dirección General de
Política de Promoción
de la Inversión Privada

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"

inversión producido durante la fase de inversión superen el límite de emisión de CIPRL, el artículo 42 del Reglamento permite que el monto adicional sea financiado con cargo al Presupuesto Institucional de la Entidad Pública, para lo cual se seguirá el procedimiento establecido en dicho artículo.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,




.....
GIANCARLO MARCHESI VELASQUEZ
DIRECTOR GENERAL
Dirección General de Política de Promoción
de la Inversión Privada

cpc/GMV